



20212210358091
Radicado No.: **20212210358091**
Fecha: **2021-06-04**
221 - GRUPO DE ACCIONES
ADMINISTRATIVAS

Señores
CONSEJO DE ESTADO
- SECCION CUARTA -
Consejero Ponente
JULIO ROBERTO PIZA RODRIGUEZ
secgeneral@consejodeestado.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Ref.: Acción de Tutela No. **20210295200**
Accionante: **GUILLERMO LEÓN VALENCIA HINESTROZA.**
Accionada: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTRO.**
Vinculada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC - Y OTRA

GUADALUPE ARBELÁEZ IZQUIERDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.774.921 de Bogotá, obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad a la Resolución de nombramiento N° 154 del 7 de febrero del 2017, y el acta de posesión 026 del 7 de febrero del 2017, de acuerdo con el Decreto 4062 artículo 12 numeral 4, y conforme a la delegación a la suscrita otorgada por la Resolución 1137 de 2012 artículo 5° numeral 1° para representar judicialmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC** en acciones constitucionales, por medio del presente escrito y dentro del término legal otorgado por su Despacho, procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la acción de tutela de la referencia, promovida por el señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA HINESTROZA**, de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio fechado el veintisiete (27) de mayo de 2021 y aunque no consta expresa vinculación de la Entidad, dicho auto fué puesto en conocimiento a través de envío mediante correo electrónico institucional con fecha dos (2) de junio de 2021 con el fin de que se proceda a ejercer el Derecho de Defensa y Contradicción dentro del presente asunto la cual se profiere teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como ya se anotó se envía notificación a esta Entidad de la admisión de la acción de tutela con el radicado de la referencia, para que en ejercicio de su Derecho de Defensa



proceda a pronunciarse sobre los hechos manifestados por el señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA HINESTROZA** en relación con la vulneración de los derechos fundamentales a la paz, la justicia, el orden público, la transparencia, el debido proceso y la buena fé presuntamente vulnerados.

**COMPETENCIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA:
RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA.**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto-Ley 4057 de 2011 a través del cual se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, y trasladó la función de control migratorio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia:

“Artículo 3°. Traslado de Funciones. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10.11, 12 y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:

3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado”.

En consonancia con la mencionada norma, mediante Decreto-Ley 4062 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado:

“Artículo 1°. Creación y naturaleza Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Créase la Unidad Administrativa Especial, como un organismo civil de seguridad, denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°. Objetivo. El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.

Artículo 4. Funciones. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.



2. *Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
3. *Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.*
4. *Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.*
5. *Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.*
6. *Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.*
7. *Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.*
8. *Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley [961](#) de 2005 modificada por la Ley [1238](#) de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.*
9. *Recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo 3o de la Ley 15 de 1968, en el artículo 98 del Decreto 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.*
10. *Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes.*
11. *Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria.*
12. *Las demás que le sean asignadas.” Negrilla Nuestra.*

En este orden de ideas la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, presta únicamente las funciones que se circunscriben al tema migratorio que tiene que ver con la seguridad del país y que vela porque la migración se cumpla de una manera **controlada, regulada y segura.**



AL CASO PARTICULAR

De conformidad con lo señalado en el acápite anterior, y teniendo en cuenta las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, es del caso señalar que en el asunto que nos ocupa no es procedente la vinculación de la Entidad que represento teniendo en cuenta que tal como se ha indicado la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC - es la encargada de ejercer las funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio, verificación y extranjería del Estado Colombiano, y como tal solo cumple con las funciones que le son atinentes como es lo relacionado con el proceso de control migratorio, tanto de ingreso como de salida del país de ciudadanos nacionales y extranjeros de conformidad con las normas especiales que rigen para el efecto.

Frente a lo expuesto por el accionante cabe advertir que desde el día 07 de enero de 2020, la Organización Mundial para la Salud identificó un nuevo brote denominado Coronavirus (COVID-19), declarándolo como una Emergencia de Salud Pública de importancia internacional, lo que condujo a que el director de dicha Organización Internacional recomendara desde el pasado 09 de marzo de 2020, a los países para que tomaran medidas de modo tal que estas dieran respuesta a la situación que se pudiera presentar.

Diversas recomendaciones han venido siendo acogidas por muchos países y que para el caso de Colombia en cabeza del Ministerio de Salud ha venido implementando medidas para enfrentar este virus, con el fin de mantener estos casos de manera controlada, desde el 10 de marzo de 2020, pues como se sabe la afectación del virus tiene la connotación de Pandemia, por ello entre las medidas adoptadas se ha realizado el cierre y/o apertura de fronteras de conformidad con el manejo que el control sanitario lo haya requerido y en consecuencia la Entidad que represento, como autoridad migratoria en el país ha adelantado las coordinaciones que permitan a las personas ingresar al país en condiciones seguras y sin riesgo biológico, participando en esta actividad como facilitador de las autoridades sanitarias, contando además con el acompañamiento del Ministerio Público y en articulación con la Policía en los casos en que ello sea requerido.

Es de tenerse en cuenta que la función de otorgamiento de visas está atribuida y corresponde directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores conforme lo establece el Decreto Ley 1067 de 2015, en el Capítulo 11 a saber, entre otros:

“ARTÍCULO 2.2.1.11.2. Competencia. *Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, el ingreso, permanencia y salida de los extranjeros del territorio nacional se regirá por las disposiciones del presente capítulo.”*

|ARTÍCULO 2.2.1.11.4. Definiciones. *La visa es la autorización concedida a un extranjero para el ingreso al territorio nacional otorgada por el Ministerio de*



Relaciones Exteriores. La permanencia es el tiempo durante el cual el extranjero podrá estar en el territorio nacional. La vigencia será el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento y la fecha de finalización indicada en la etiqueta de la visa. Los requisitos para la expedición de las visas se establecerán mediante resolución ministerial.”

Se tiene entonces, que la legitimación en la causa, es una prerrogativa que se otorga a las partes procesales en contienda, que se traduce en el derecho a que el Juez o Tribunal de conocimiento se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de defensa o de oposición propuestas por la parte demandada.

Entonces, la **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** es un presupuesto procesal que debe tener el sujeto pasivo de la actuación procesal, que le permite al juez natural establecer en cabeza del accionado la responsabilidad y la capacidad de acceder a las pretensiones del demandante, en el caso en particular que nos atiende, la de reconocer los derechos fundamentales alegados por la accionante.

Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad sustantiva o procesal, no puede el respectivo Juez o Tribunal adoptar una decisión de mérito que comprometa a quien no goza de tal atributo y de manera consecuente, debe declararse inhabilitado para pronunciarse de fondo respecto del sujeto procesal que no ostenta la legitimación en la causa por pasiva o, en su defecto, excluirlo necesariamente de la contienda litigiosa en la sentencia respectiva.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 1613 de 2000, con ponencia del Dr. Fabio Morón Díaz, señaló:

“Cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela, evento que se presenta en este caso analizado, en donde surge al romper que como el actor no tiene un vínculo laboral ni legal ni reglamentario con la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, ésta última entidad no es responsable de la liquidación ni mucho menos del pago de las cesantías parciales reclamadas.”
Negrilla y Subrayado nuestro

A más de lo anterior no existe prueba, o por lo menos no se allegó tampoco consta, o por lo menos no se allegado, prueba alguna en donde aparezca que por parte de la Entidad que represento se haya negado el ingreso al país al que se refiere la acción presentada y siendo la tutela un mecanismo residual, la misma sería **improcedente**.

Así las cosas, el Juez de constitucional debe propender y lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción, garantizando y evitando que los terceros indebidamente vinculados a la *litis* se puedan ver eventualmente afectados con una decisión en su contra.



Con fundamento en lo anterior se puede concluir que esta Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC - no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante, toda vez que esta Entidad no tiene competencia en el otorgamiento de visas y tampoco puede ordenar el levantamiento de medidas para el normal funcionamiento de la política migratoria, ni mucho menos levantar las medidas sanitarias impuestas precisamente para proteger la vida y salud de todo el pueblo colombiano.

Con fundamento en los argumentos expuestos, se hace la siguiente:

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al **CONSEJO DE ESTADO - SECCION CUARTA - DENEGAR, por prematura e improcedente la acción** de tutela presentada y abstenerse de **VINCULAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA - UAEMC -** de la presente acción de tutela, toda vez que no existen fundamentos facticos o jurídicos atendibles que permita establecer responsabilidad en cabeza de la Entidad que represento.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Av. El Dorado No. 59 – 51 Torre 3 piso 4 Edificio Argos Bogotá D.C., dirección electrónica: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co Teléfono: 6055454 extensión 5011.

ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 154 del 6 de febrero del 2017, por medio de la cual asumí el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, (1 folio).
2. Copia de la Resolución No. 1137 de 12 de diciembre de 2012 por medio de la cual se delega en mi cargo la Representación Judicial de la Entidad. (3 folios).
3. Acta de posesión No. 0026 del 07 de febrero de 2017.

Cordialmente,


GUADALUPE ARBELÁEZ IZQUIERDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica UAEMC

Proyecto: MAR



Avenida Eldorado No. 59 -51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4 Bogotá • Conmutador: 605 5454

 @migracioncol •  Migracion Col •  migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co Notificaciones Judiciales: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

AGDF.07 (v1)